sitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don Fernando Celestino Rey mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2004 y se ha tramitado con el número 58877-5938.

La asamblea celebrada el 4 de febrero de 2002 adoptó, por unanimidad, el acuerdo de modificar la denominación de la asociación, que pasa de «Asociación de Cuerpos Estadísticos Facultativos» a la reseñada en el encabezamiento de este anuncio.

La certificación del acta está suscrita por don Miguel Ángel García Martínez, en calidad Secretario, con el visto bueno del Presidente, don Fernando Celestino Rey.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 27 de julio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—39.364.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española de Estirpe Cartujana» (depósito número 8273).

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Los Estatutos y el acta de constitución, suscritos por don Ángel Peralta Pineda, don Carlos Montijano Carbonell y por don José María Cruces Morillo, en calidad de promotores, fueron presentados por don Ángel Peralta Pineda mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2004 y se han tramitado con el número 68142-6432-67995.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 16 de junio de 2004 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 6 de julio de 2004.

Se excluye como promotor de la asociación a don José Enrique Muñoz de Albelda, al no cumplir el requisito de ser empresario y tener trabajadores a su servicio, ya que los trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio podrán afiliarse a las organizaciones constituidas pero no fundarlas, conforme se establece en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en el Campus Universitario de Rabanales, Servicios Clínicos, despacho número 1, sito en la carretera de Madrid, Km 396, de Córdoba; su ámbito territorial es nacional y el funcional se establece en el artículo 10 de sus Estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito calle Pío Baroja, n.º 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el texto refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 27 de julio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—39.363.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 kV de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la ampliación de la subestación arriba citada.

Resultando que la subestación fue autorizada con fecha 10 de noviembre de 1954 mediante resolución de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria como instalación complementaria de la central termoeléctrica de Escombreras. Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna al proyecto.

Resultando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, se remiten ejemplares del proyecto al Ayuntamiento de Cartagena, a «Iberdrola Sociedad Anónima (Central Térmica)» y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Turismo y Ordenación de Territorio de la Región de Murcia, al objeto de emisión de informe sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, solicitando además a este último organismo que se informe sobre la adaptación de las instalaciones proyectadas al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de marzo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que por «Iberdrola Sociedad Anónima» y por el Ayuntamiento de Cartagena no se contesta ni a la petición de informe ni a la reglamentaria reiteración por lo cual ha de entenderse su conformidad al proyecto de acuerdo con los citados artículos 127 y 131.

Resultando que por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas se emite informe con fecha 19 de diciembre de 2003, en el que no se muestra oposición a las instalaciones proyectadas y en el que se manifiesta:

El proyecto consiste en la ampliación de la subestación de Escombreras y una línea eléctrica a 220 KV simple circuito que conecta con la subestación de Fausita, esta línea tendrá una longitud de 580 metros en su tramo aéreo y 100 metros subterráneo discurriendo por suelo urbanizable sin sectorizar en el Valle de Escombreras.

La línea se ve afectada tanto por las directrices de Portman y Sierra Minera, como por las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, así como por las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial de suelo industrial de la Región de Murcia.

Con referencia a las directrices Pormant, aprobadas por el Excelentísimo Señor Consejero de Política territorial y Obras Públicas con fecha 26 de mayo de 1995, no se hace mención en ningún punto a este tema.

Con referencia a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de suelo industrial de la Región de Murcia, aprobadas inicialmente por Orden del Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, dicho Proyecto está incluido dentro de la planificación del Sector Eléctrico en la Región de Murcia.

Resultando que dado traslado del informe a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» esta Sociedad contesta lo siguiente.

Las directrices Pormant aprobadas no mencionan nada sobre este tipo de instalaciones ni a favor ni en contra, por lo que se entiende que no afectan a las instalaciones proyectadas.

Sobre las Directrices de Sierra Minera y el Plan de Ordenación Territorial de Litoral de la Región de Murcia, el informe no menciona nada al respecto, por lo que se entiende que tampoco afecta a las instalaciones proyectadas.

Con referencia a las Directrices del Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas inicialmente por el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, el citado informe establece que la ampliación de la subestación y la línea eléctrica proyectadas están incluidas dentro de la planificación del Sector Eléctrico en la Región de Murcia.

Entiende «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» que de acuerdo con el informe emitido no existen inconveniente al proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación de Escombreras y la línea eléctrica a 220 KV Escombreras—Fausita.

Resultando que la ampliación de la subestación se encuentra en terrenos propiedad de «Iberdrola Sociedad Anónima», con la cual «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifiesta que ha alcanzado el oportuno acuerdo. Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 24 de junio de 2004.

Considerando que la finalidad de la ampliación de la subestación es atender el crecimiento de la demanda y garantizar el suministro de energía a las ciudades de Murcia y Cartagena, mediante el apoyo a la red de 220 KV desde la red de 400 KV, instalando una nueva transformación 400/220 KV.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 400 KV de Escombreras en el termino municipal de Cartagena (Murcia), cuyas características principales son:

Construcción de una nueva posición 52.6 de 400 KV, blindada modular de exafloruro de azufre (SF6) denominada AT-2, a la que se conectará un nuevo Autotransformador AT—2 de 400/220 KV y 450 MVA. La subestación se encuentra emplazada dentro de los terrenos de la Central Térmica de Escombreras, en el término municipal de Cartagena.

Aparamenta: Una posición blindada modular en SF6, 6 pararrayos de 420 KV, un autotransformador de potencia de 420 MVA de tipo acorazado, refrigeración OFAF con regulación en carga y relación de transformación 400/230—138—110—33 KV; tres pararrayos de 220 KV, tres transformadores de intensidad de 220 KV y un seccionador trifásico de aislamiento de línea con cuchillas de puesta a tierra.

Ampliación de la malla de puesta a tierra conectándola a la existente y dimensionada considerando la intensidad de falta máxima.

Las estructuras metálicas y soportes de aparamenta se construirán con perfiles de acero galvanizados. El anclaje de las estructuras se efectuará sobre cimentaciones de hormigón.

Los servicios auxiliares, tanto de corriente alterna como de continua, se tomarán de los existentes.

Obra civil: Ejecución de cimentaciones, viales y canales de cables.

Sistemas de control, protecciones y comunicaciones.

Una vez efectuada la ampliación, la subestación de Escombreras a 400 KV con configuración en anillo, en plano vertical, quedará con las siguientes posiciones:

T-34R: Transformador 300/300/90 MVA; 400/230/33 KV.
T-5: Generación Grupo 5. Escombreras.
L-23: Línea Rocamora.
AT-2: Autotransformador 420/288/240MVA; 400/230—138—1101/33—26,4—24 KV.
T-4: Generación G4 Escombreras.
L-45: Línea La Asomada.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.—39.544.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» una línea eléctrica a 220 kV denominada «Escombreras-Fausita», en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea eléctrica arriba citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida, a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna al proyecto.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, se remiten ejemplares del proyecto al Ayuntamiento de Cartagena, a «Iberdrola Sociedad Anónima (Central Térmica)» y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Consejería de Turismo y Ordenación de Territorio de la Región de Murcia, al objeto de emisión de informe sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, solicitando además a este último organismo que se informe sobre la adaptación de las instalaciones proyectadas al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de marzo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Resultando que por «Iberdrola Sociedad Anónima» y por el Ayuntamiento de Cartagena no se contesta ni a la petición de informe ni a la reglamentaria reiteración, por lo cual ha de entenderse su conformidad al proyecto de acuerdo con los citados artículos 127 y 131.

Resultando que por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas se emite informe con fecha 19 de diciembre de 2003, en el que no se muestra oposición a la instalaciones proyectadas y en el que se manifiesta:

El proyecto consiste en la ampliación de la subestación de Escombreras y una línea eléctrica a 220 kV simple circuito que conecta con la subestación de Fausita.

Esta línea tendrá una longitud de 580 metros en su tramo aéreo y 100 metros subterráneo discurriendo por suelo urbanizable sin sectorizar en el Valle de Escombreras.

La línea se ve afectada tanto por las Directrices de Portman y Sierra Minera, como por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, así como por las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial de suelo industrial de la Región de Murcia.

Con referencia a las Directrices Portman, aprobadas por el Excelentísimo Señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas con fecha 26 de Mayo de 1995, no se hace mención en ningún punto a este tema.

Con referencia a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de suelo industrial de la Región de Murcia, aprobadas inicialmente por Orden del Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, dicho Proyecto está incluido dentro de la Planificación del Sector Eléctrico en la Región de Murcia.

Resultando que dado traslado del informe a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» esta Sociedad contesta lo siguiente:

Las Directrices Pormant aprobadas no mencionan nada sobre este tipo de instalaciones ni a favor ni en contra, por lo que se entiende que no afectan a las instalaciones proyectadas.

Sobre las Directrices de Sierra Minera y el Plan de Ordenación Territorial de Litoral de la Región de Murcia, el informe no menciona nada al respecto, por lo que se entiende que tampoco afecta a las instalaciones proyectadas.

Con referencia a las Directrices del Plan de Ordenación Territorial de Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas inicialmente por el Excelentísimo Señor Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, el citado informe establece que la ampliación de la subestación y la línea eléctrica proyectadas están incluidas dentro de la planificación del Sector Eléctrico en la Región de Murcia.

Entiende «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» que de acuerdo con el informe emitido no existen inconveniente al proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación de Escombreras y la línea eléctrica a 220 kV Escombreras—Fausita.

Resultando que la ampliación de la subestación y la línea proyectada se encuentran en terrenos propiedad de «Iberdrola Sociedad Anónima» con la cual «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifiesta que ha alcanzado el oportuno acuerdo.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 24 de junio de 2004.

Considerando que la finalidad de la línea es atender el crecimiento de la demanda y garantizar el suministro de energía a las ciudades de Murcia y Cartagena, mediante el apoyo a la red de 220 kV desde la red de 400 kV, instalando una nueva transformación 400/220 kV en la subestación de Escombreras.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la instalación de una línea eléctrica a 220 kV denominada «Escombreras—Fausita», en el término municipal de Cartagena (Murcia), cuyas características principales son:

Tramo Aéreo:

Origen: Pórtico de la subestación de Escombreras.
Final: Apoyo número 3 de transición aéreo—subterráneo.
Numero de circuitos: Uno.
Tipo de conductor: Aluminio—Acero, Gull dúplex de 281,5 milímetros cuadrados de sección total.
Cables de tierra: Uno, de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Metálicos constituidos por perfiles de angulares de lados iguales, galvanizados y organizados en forma de celosía.
Aislamiento: Cadenas de composite.
Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata de apoyo.
Puestas a tierra: Mediante un sistema mixto de picas y anillos, de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
Longitud: 530 metros.

Tramo subterráneo:

Origen: Apoyo número 3 de transición aéreo—subterráneo.
Final: Celdas de 220 kV de la subestación de Fausita:
Conductores: De cobre de 2500 milímetros cuadrados de sección; aislamiento seco XLPE, con pantalla metálica de aluminio.
Conexionado de las pantallas: Tipo single—point.
Tipo de instalación: Terna de cables enterrados, alojados en el interior de tubos de 250 milímetros de diámetro colocado al tresbolillo, con una profundidad al centro de la terna de 1070 milímetros.
Pararrayos: En el apoyo de transición de aéreo a subterráneo se instalará un pararrayos por fase.
Terminales: uno unipolar por fase, de tipo exterior, de paso aéreo a subterráneo. Se instalará además un terminal unipolar por fase de tipo interior, que serán enchufables a las celdas de SF6 en el Gis de la Subestación de Fausita.
Longitud: 100 metros.
La línea llevara en todo su recorrido un cable para comunicaciones de fibra óptica subterráneo en el interior de un tubo.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de julio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.—39.543.